BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

DVER FENCIA IMPORTANTE

as leyes, ordenes y anuncios que hayan de insercarse en los Boletines Oficiales, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

de publica todos los días, excepto los domingos.

PEICINAS: Calle de Alcalá, número 126
TELÉFONO 63884 -: APARTADO

gites: le nueve y media a ana y media y de tros y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 80.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semes-

tre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del Bolerín Oficial, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

PESETAS

Idem particulares y avisos financieros: No están sujetos a tarifa, con arreglo a la condición 13 del servicio administrativo.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

EJERCITO DE TIERRA

SUBSECRETARIA

Excmo. Sr.: La necesidad suprema de la defensa de la República ha impuesto, en lo que al reclutamiento se refiere, la utilización al máximo de las aptitudes individuales. Inspirándose en tal criterio, se ha revisado el Cuadro de Inutilidades, para emplear en cometidos auxiliares a los individuos susceptibles de ello, y por Decreto de 21 de octubre último (Dianio Oficial número 256) se han dic-

función absolutamente insustituíble. Para cumplimentar lo ordenado en el artículo 24 del mismo, se resuelve:

tado normas suprimiendo las exencio-

nes que no están justificadas por una

Primero. Los individuos declarados aptos para servicios auxiliares (A. S. A.), se clasificarán en dos agrupaciones:

I. Los que por razón del defecto o enfermedad que padezcan, no sean útiles como tales combatientes, pero tengan, sin embargo, vigor físico necesario para soportar las fatigas inherentes a trabajos de fortificacción, carga y descarga o funciones activas similares.

II. Los que careciendo de ese vigor físico, deben ser utilizados exclusivamente en cometidos sedentarios.

La Inspección general de Sanidad del Ejército comunicará a los Tribunales Médico-militares y a los jefes de Sanidad, antes del 25 del actual, instrucciones concretas para que en los certificados expedidos a los individuos citados se consigne, con arreglo a normas técnicas, la agrupación en que deba considerarse comprendidos cada uno. Esta clasificación se aplicará seguidamente a los correspondientes al reemplazo de 1928 y succesivamente para los restantes llamados a filas o que lo sean en lo sucesivo.

Segundo. Los cometidos que a continuación se detallan, sea cual fuera el Organismo, Cuerpo o Unidad a que correspondan, habrán de ser desempeñados por mutilados o inválidos que hubieran, resultado utilizables después del reconocimiento que prescriben las Ordenes circulares de 29 de diciembre de 1937 y 28 de marzo último (D. O. números 1 y 79 del co-

rriente año) y reúnan las debidas condiciones que estos cometidos requieren. A falta de ellos, se utilizarán individuos aptos para servicios auxiliares.

Oficinas (escribientes, contables, taquígrafos, mecanógrafos, delineantes, etc.).

Servicios generales (cocineros, rancheros, carreros, sastres, zapateros, carpinteros, electricistas, herreros, ordenanzas, camareros, etc.).

Queda terminantemente prohibido emplear en ellos ningún individuo apto, comprendido en reemplazos llamados a filas, así como utilizar como combatientes a los clasificados aptos para servicios auxiliares.

Tercero. Habrán de pertenecer precisamente a la clasificación: mutilados o inválidos, o aptos para servicios auxiliares, todas las clases e individuos de tropa que presten servicio en organismos centrales o de demarcación, comarcales o locales, Centros de Instrucción o de Reclutamiento y Parques de Artillería, Ingenieros, Transmisiones, Automóviles, Intendencia, Sanidad y organismos similares que existan o puedan crearse.

No se exceptuarán de estas normas más que aquellos que dentro de los organismos últimamente citados, presten servicios en talleres que tengan la consideración de «Industrias de Guerra».

Cuarto. Los batallones de Etapas, de Obras y Fortificaciones, Carreteras, Vías y Obras de Ferrocarriles, Unidades de carga y descarga, y demás similares que existan o puedan crearse, tendrán presente en las normas actuales que rijan su recluta, que solamente podrán admitirse o destinarse a ellos individuos aptos para servicios auxiliares (Agrupación I) y los útiles que no pertenezcan a reemplazos llamados a filas.

En las aludidas Unidades se establecerá una gradación para que los designados en aquellas que actúan en la zona de los Ejércitos, se nutran con los reemplazos más jóvenes no llamados a filas, mientras que los de mayor edad y los de servicios auxiliares estarán afectos a las Unidades que desempeñen su misión en la zona del interior.

Quinto. Servicio de Tren y Unidades motorizadas y ciclistas.

La recluta voluntaria para las Unidades de Tren Automóvil, se regirá por las normas vigentes, quedando, sin embargo, derogada la primera

parte de la Orden circular de 9 de actubre de 1937 (D. O. número 250, página 111, columna primera, parte inferior), que calificaba a este servicio de especial y que establecía no le eran aplicables los preceptos de carácter general dictados, si no se hacía mención expresa de este servicio.

Los individuos útiles comprendidos en reemplazos llamados a filas solamente podrán pertenecer a estas Unidades por razón de su especialidad, cuando se trate de trenes regimentales, motorizados, Unidades ciclistas, motoristas o automóviles, afectos a Brigadas, Divisiones, Cuerpos de Ejército o Ejércitos.

Las Unidades de tal índole afectas a la reserva general y a los Batallones o Agrupaciones automóviles que actúen normalmente en la zona del Interior, y muy especialmente en los Batallones locales y los de Servicio especial, sólo tendrán personal de servicios auxiliares (Agrupación I) o de reemplazos no llamados a filas, y en analogía con lo dispuesto para las Fuerzas de Etapas, serán preferidos para los Batallones locales los de mayor edad y los de servicios auxiliares.

Sexto. Todo el personal dedicado a servicios colombófilos, el que forme parte de Compañías de Parque o de Obreros, cuya misión se desarrolle en la zona del Interior y los dedicados a asistencia en los Hospitales, Clínicas, Farmacias y formaciones veterinarias de cualquier clase de la zona del Interior, y los establecimientos similares enclavados en la zona de los Ejércitos, habrán de pertenecer a la clasificación de servicios auxiliares o a reemplazos no llamados a filas.

Séptimo. Tribunales Permanentes y Auditorias.

Utilizarán el personal que por razón de su profesión de Abogado pueda ser útil en los mismos, escogiéndoles entre los aptos para servicios auxiliares y los de reemplazos no llamados a filas.

Octavo. Subsistirán las normas establecidas por Orden circular de 15 del mes actual, número 6.260 (Diario Oficial número 92), para el ingreso en los Batallones de retaguardia.

Noveno. Las Unidades no men-

Noveno. Las Unidades no mencionadas taxativamente, que existan o puedan crearse en lo sucesivo, se atendrán a las normas que se fijan en la presente Orden para las Unidades similares.

Décimo. No podrá ser designado Comisario ni Delegado político ningún individuo apto comprendido en reemplazos llamados a filas, si dicho cometido ha de prestarse en cualquiera de los organismos o Unidades citados en esta Orden o en Establecimientos de Industria militar.

Undécimo. Los Jefes de los Ejércitos y de los diferentes organismos o Unidades, no encuadrados en ellos, realizarán durante todo el mes de mayo el acoplamiento de personal, en tal forma que para la revista del próximo mes de junio haya quedado totalmente terminado. A tal fin, solicitarán de la Subsecretaría del Ejército de Tierra el destino de los individuos aptos para servicios auxiliares que deban sustituir a los útiles para todo servicio, poniendo éstos a disposición de la misma para el destino que proceda.

Si no hubiera suficiente número de individuos aptos para servicios auxiliares o pertenecientes a reemplazos no llamados a filas, podrán ser sustituídos, previa propuesta que se cursará a la Subsecretaría del Ejército de Tierra, por otros que lleven un mínimo de seis meses de permanencia en los frentes, siendo preferidos, dentro de tales condiciones, los que hayan sido heridos.

Duodécimo. La nueva clasificación de los individuos aptos para servicios auxiliares, pendientes de destino o no empleados hasta la fecha en los cometidos que se les asigna, deberá quedar terminada antes del primero de junio.

Décimotercero. Los Jefes de los distintos Organismos, Cuerpos o Unidades, son responsables de que en los de ellos dependientes no existan, a partir de 1.º de junio, ningún individuo que ocupe indebidamente un destino que no le corresponda, con arreglo a lo que se preceptúa en esta Orden.

Décimocuarto. En lo sucesivo, al ser movilizado un reemplazo, todos los individuos pertenecientes al mismo que hasta tal momento hubieran disfrutado destinos correspondientes a reemplazos no llamados a filas, habrán de cesar automáticamente, dando conocimiento al Jefe del Cuerpo, Unidad u Organismo correspondiente, al del Ejército en que esté enclavado y a la Subsecretaría del Ejército de Tierra, con objeto de ordenar la sustitución y destino a las Unidades correspondientes.

(Pasa a la página tercera)

TÉRMINOS

Liquidos imponibles

Pesetas Cts.

Recargo del 16,24 por 100

Pesetas Cts.

MINISTERIO DE HACIENDA

Relacion de Mudrid, — Catastro de Rústica Relacion de hujudos imponibles y recirgos para el ejerciclo de 1909. Liquidos I Liquidos Robergo Liquidos Relacion de hujudos imponibles y recirgos para el ejerciclo de 1909. Liquidos Robergo Liquidos Relacion de hujudos imponibles y recirgos para el ejerciclo de 1909. Liquidos Liquidos Relacion de hujudos imponibles y recirgos para el ejerciclo de 1909. Liquidos Liquidos Relacion de hujudos imponibles y recirgos para el ejerciclo de 1909. Liquidos Liquidos Relacion de Nacion de 1909. Liquidos La Cabrera		ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y	CONTRIBUCIÓN TEL	RRITORIAL	1	The state of the s	THE RESERVE TO SERVE THE PARTY OF THE PARTY	018.
Reduction de Noudricia — Caetastro de Flustica Reduction de liquidos imponibles y recurgos para el ejercetico de 1903 de 184 para 1905 de 184		THE RESERVE OF THE PARTY OF THE PARTY.		100 12 100	125			34.320
Relación de liquidos imponibles y recairgos para el ejercicio de 1890 TEXMINOS	120 19		The same of the		1 2 3 3 3	Horcajo	22.526,09	3.658
Relacion de Biquidos Imponibles y recárgos para el ejercicilo de 1920. T. R. M. M. M. C. Liquides Liqui	Pr	ovincia de Madrid C	atastro de	e Rustica		Horcajuelo		4.790.24
Ligarities Lig	R	Relación de Mauidos imponibles y rec	argos para el ejer	rcicio de 1939	100000000000000000000000000000000000000			10,214.42
Institute	No.	concion de inquiado imponibles y l'ec	argos para er ejer	cicio de 1505.				11.816.82
Insulate	=	Control of the Contro			-			10.768.00
Importable			Liquidos	Recargo	1			1.845.52
1. Madrid		TÉRMINOS	imponibles	del 16,24 por 100				1.781,18
Madrid			Posetne Cte	Pecetae Cte	1	La Olmeda de la Cebolla	1	1.282,87
1. Mardrid 8. Apalyrit 8. Salay 5 42,000 34,000 3	-		2 000000 000.	2 6006460 060.	10 / 10 PM	* 6		5-443,02
2. Alabiri	1.	Madrid	222 210 46	52 507 07	1			1.342,97
3 Alameda net Valle 4 Acaia te Hesares 430-450.00 4 Alacia te Hesares 4 Alacrán 4 A	2.							44.875,23
4. Acada de Henares \$50,40,00 74,120,20 53, 4. Acchaeladas 137,133,53 34,005,53 54, 4. Acada de Prena 137,133,53 34,005,53 54, 4. Acada de Prena 107,075,70 77,480,53 5. Achee de Prena 107,075,70 77,480,53 6. Acada de Prena 117,005,70 70,005,70 7. Alchee de Prena 117,005,70 70,005,70 7. Alchee de Prena 117,005,70 70,005,70 7. Acada de Prena 117,005,70 70,005,70 7.		Alameda del Valle	THE RESERVE THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE		The state of the s		148.639,64	31.101,82
5. Actobendas 137.123.35 22.668.50 04. Los Santos de la Humosa 181.00.046 137.77.50 Actorios 113.45.50 13.45.50 14.45.57 05. Actorios 181.00.046 181.00.046 3. Algerd 137.285.68 19.937.04 07. Majardon 181.00.046 181.00.046 181.00.046 3. Algerd 137.285.68 19.937.04 07. Majardon 181.00.046 181.0	4.	Alcalá de Henares			1 1 5000			25.285
6. Alcoreda 113,455,72 184,2737 95. Locypu Adda sed Presse 107,057,70 194,053 96. Locypu Appelrete 43,755,73 7,745,75 96. Majedabonda 125,494,05 125	5.	Alcobendas	AND DESCRIPTION OF THE PARTY OF			Los Santos de la Humosa	81.109,46	13.172.75
7. Alfoa de Piesas	6.	Alcorcón			95.	Lozoya	129.298,12	20.008 0
8. Algele	7.	Aldea del Fresno			96.			9.052.07
1. Anchue	8.	Algete			97.			1.407.58
1. Arabuleo	9.		43.585,13	7.045,75	98.			20.380,23
1.1. Alconeced 49.000.10 8.055.07 100. Manzanaries et Real 779.9-94.04 43.91	10.			12.462,55	99.			10.002,10
1433-30878 243-768-73 101. Meet of the Composition of the Comp		Anchuelo			100.			45.351,25
14								25.198,91
1-3	Contract to the second							22.020,16
16	1000000	Arrayamolinas						30.358,28
17 Batres			THE RESERVE OF THE PARTY OF THE		The state of the			4.478,93
18. Becerri	1000	Batres			1			14.598,15
99 Belmoote del Taje 98,390,48 15,070,69 108. Móstoles 17,4535,59 18,341. 21. Bearlines 23,747,74 60,533,85 100. Navacerrada 27,755,79 1181,132. 22. Boadlila del Monte 104,551 1 16,955 110. Navalathente 33,539,20 546,532. 23. Boadlila del Monte 104,551 1 16,955 110. Navalathente 23,557,57 20,748. 24. Braojee 17,777,18 5,090,957,11 Navalathente 23,557,20 20,748. 25. Brea 16,656,86 2 22,744,85 115. Navalathente 23,559,34 0,455. 26. Brea 16,656,86 2 21,774,85 115. Navalathente 23,559,34 0,455. 27. Buitrago 24,340,81,66 12,744,85 115. Navalachente 33,549,34 0,455. 28. Busturago 24,745,86 12,744,85 115. Navalachente 33,549,34 0,455. 29. Cabanillas de la Sietra 22,559,35 3,565,36 118. 20. Cadadoo 117,249,62 118,048,21 119. Paracuellos de Jarama 23,401,11 38,066,35 12,350. 20. Cadadoo 117,249,62 13,565,37 12,350,39 110. Para 101,247,74 16,603,37 14,504 119. Paracuellos de Jarama 23,401,11 38,066,35 12,350,35	A DOMENT							26.512,62
200 Berrusco 37-275-74 6.053_58 109. Navaccrada 32-2756.79 18.11_2		Belmonte del Taio						77.014,44
21 Bearcosa 10.465,11 1.699,53 110. Navalajarente 233,539,30 544,646,647 397,857,873 306,33,59 110. Navalajarente 234,659,17 397,858,178,188 247,779,718 259,043 111. Navalajarente 235,053,43 626,455 627,857,873 626,455 627,857,873 627,478,85 627,857,873 627,478,85 627,857,873 627,488,189 627,857,873 627,488,189 627,857,873 627,488,189		Berrueco	THE RESERVE THE PARTY OF THE PA		1 1030			20.342,95
232 Boale 188.65,381 306,39.10 111. Navalagamella 244,656,47 50,275,573 630,285,71 24 Braojos 17,797,18 2.899,43 113. Navalagamella 32,590,34 6455,685 64,685	21.	Berzosa			1			
23 Boalo	22.	Boadilla del Monte			1 - 5 - 6 -			
24 Braojos 17.797,18 2.890,43 113, Navarredonda 39.050,34 6.455. 5 Brea 101.056,66 20.244,91 114, Navars de Buitingo 38.453,17 6.344,75 7.545	23.	Boalo			TO COMP.			
Section	24.				113.	Navarredonda		
Paramete	-		161.606,68		114.	Navas de Buitrago		6.244,79
28. Bustarviejo 205,748;28 33,4413,52 117. Orusco 101,550,31 104,550,350,35 104,550,35 104,550,35 104,550,35 104,550,35 104,550,35 104,550,35 104,550,35 104,550,35 104,550,35 104,550,35 104,550,35 1					115.		81.772,65	13.279,88
29. Cabanillas de la Sierra	15.000	Buitrago		10.195,81	116.			8.744,98
30. Cadasho 117,219,06 19,048,21 119. Paracuellos de Jarama 234,031,10 38,006, 321. Campo Leal 177,236,05 24,093,03 112,444 112. Paredes de Buitrago 104,96,54 170,46,53 170,46,53 170,46,53 170,46,53 170,46,53 170,46,53 170,46,53 170,46,53 170,46,53 170,46,53 170,46,53 170,46,54 170,46,53 170,46,54 170,4	64.6	Cabanillas de la Ci-			1 7			16.496,64
25.88	5 113500	Cadaleo						6.681,23
28. 28.	Take 1				A COLUMN			
33. Canencia 69,239,03 11,244,44 122. Patones 34,107,86 55,333 Canilles 44,058,80 7,301,31 124. Pelayos 33,093,07 5374,33 7,404,058,80 7,301,31 124. Pelayos 33,093,07 5374,33 7,404,058,80 135,547,80 18,764,66 125. Perales de Tajuña 180,050,08 29,314,33 7,405,78 27,869,09 127, 127, 128, 128, 128, 128, 128, 128, 128, 128		Campo Leal	155.023,57					
34. Canillejas 45.877.33 7.450.49 123. Pedrezuela 97.658.49 15.859.50 135. Canillas 44.058,86 7.301.31 124. Pelayos 33.093.07 3.574.31 135. Canillas 44.058,86 7.301.31 124. Pelayos 33.093.07 3.574.31 135. Canillas 41.05 115.547.20 18.764.86 125. Perales de Irajuña 180.500.08 123.13.924.0 135. Carabanta 1771.557.80 1771.557.80 127.860.99 127. Perales de Irajuña 180.500.08 123.13.924.0 127. Perales de Irajuña 180.500.08 123.13.924.0 127. Perales de Irajuña 180.500.08 129.31.3924.0 127. Perales de Irajuña 180.500.08 129.31.3924.0 127. Perales de Irajuña 180.500.08 129.31.9 127. Pinilla del Valle 2. 58.410.52 9.455.0 129. Pinillo del	33.	Canencia						
35. Carbillas 44,058,80 7,301,31 124 Pelayos 33,093,07 5,374,37 Carabanchel Alto 115,547,20 18,64,86 125 Perales de Tajuña 180,050,08 29,313-37 Carabanchel Bajo 145,422,79 23,616,67 126 Perales de las Torres 85,917,13 33,923,37 Carabanchel Bajo 145,422,79 23,616,67 126 Perales de las Torres 85,917,13 33,923,39 Carabanchel Bajo 141,5422,79 23,616,67 126 Perales de las Torres 85,917,13 33,923,39 Carabanchel Bajo 141,5422,79 23,616,67 126 Perales de las Torres 85,917,13 33,923,39 Carabanchel Bajo 141,5422,79 23,616,67 126 Perales de las Torres 85,917,13 33,923,49 Cencientos 232,650,62 37,988,66 129 Pinitúcar 30,332,73 Cencientos 232,650,62 37,988,66 129 Pinitúcar 30,332,73 Cercedilla 209,022,50 33,945,25 130 Pozuelo de la República 718,105,65 18,206,44 Cercedilla 209,022,50 33,945,25 130 Pozuelo de la República 718,105,65 18,206,44 Chamartín 72,5350,96 12,236,99 132 Prádena del Rincón 20,061,23 3,603,45 Chinchón 045,784,04 104,875,31 134 Quijorna 78,235,72 12,704,45 Chocas de la Sierra 257,031,10 47,42,20 135 Collado Mediano 87,465,23 14,204,84 138 Ribas de Jarama 430,386,81 42,4350,89 3,354,45 Colmenar Arroyo 172,129,002 27,953,75 140 Robiedo de Chavela 224,024,49 36,327 Colmenar Orejo 84,410,28 13,708,23 142 Roza de Puerto Real 89,820,67 14,586,4 Colmenar Viejo 84,410,28 13,708,23 142 Roza de Puerto Real 89,820,67 14,586,5 Colonda de Arriba 33,063,53 142,438,84 144,848 147 149,002 7,700,85 144,888,4 144,	34.	Canillejas		THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	Maria Carallana			
36. Carabanchel Bajo	35.	Canillas						The last of the la
37. Carabanachel Bajo	36.	Carabanchel Alto	The state of the s					
38. Carabaña 771-557,860 29,8560,90 127, Pinita del Valle 2 58,410,52 0.4856 39, 204,520 30,433.3 30, Casartrobuelos 24,366,23 30,497,33 30, 20,400. 1775,366,69 28,811,90 40. Cencientos 233.690,62 37,788,66 129, Pinita 1775,366,69 28,811,90 40. Cencientos 233.690,62 37,788,66 129, Pinita 1775,366,69 28,811,90 40. Cencientos 230.332,73 40,560 40,5	37.	Carabanchel Bajo			100000000000000000000000000000000000000			
24,366,42 3,343,65,65 23,460,66 3,7,88,66 12,99 Pintecear	38.	Carabaña			127.			
233.669,62 37.788,96 129. Pintúcar 30.332.73 4.996.06 126.05 127.05	39.	Casarrubuelos	24.306,23	3.947,33	128.	Pinto		28.831,96
2-2 Cervera 5.683,50 023,00 131 Dozuelo de la República. 78,129,65 12,265,01 12,265,		Consider	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR		129.			4.926,04
43. Chamartín	3371	Correction		33.945,25	130.		178.106,56	28.924,51
44. Chapineria		Chamattin			THE COUNTY			12.688,25
45. Chinchón 46. Chozas de la Sierra 257-032.10 41. 474.70.2 427. 134. 74. 74. 70.2 428. Cobeña 257-032.10 41. 474.40.3 42. Colempozuelos 414.424.43 43. 67. 302.52 435. Redueña 424.390.89 3.054.85 49. Collado Mediano 87. 458.23 49. A. Ribas de Jaram 430.386,81 69. Sol. 69. 69. 69. 69. 69. 69. 69. 69. 69. 69	43.	Chapinería			N. Committee			3.360,26
46. Chozas de la Sierra	45.	Chinchón			Charles			
48. Cobena 51.849.13 8.420.30 137. Ribas de Jarama 430.386.81 69.394.8 49. Collado Mediano 87.468.23 14.204.84 139. Ribatejada 88.60.62 14.333.5 50. Collado Mediano 17.2.129.02 27.955.75 14. Robledo de Chavela 224.944.94 93.65.81 15.045.84 139. Robledillo de la Jara 8.504.20 11.810.05 51. Colmenar de Arroyo 17.2.129.02 27.955.75 14. Robledo de Chavela 224.944.94 93.65.37. Colmenar de Oreja 530.300.56 87.095.20 141. Robregordo 15.310.54 2.404.55 53. Colmenar de Oreja 530.300.56 87.095.20 141. Robregordo 15.310.54 2.404.55 53. Colmenar de Oreja 530.300.56 87.095.20 141. Robregordo 15.310.54 2.404.55 54. Colmenar Viejo 944.665.27 153.413.63 143. San Agustín 84.228.73 15.095.75 55. Corpa 161.745.36 10.027.45 144. San Fernando 425.669.75 60.128.77 56. Coslada 64.749.02 7.700.85 146. San Martin de la Vega 401.481.55 74.446.5 57. Cubas 47.419.02 7.700.85 146. San Martin de Valdeiglesias 458.970.48 74.430.8 58. Daganzo de Arriba 132.03.99 2 21.443.28 147. San Martin de Valdeiglesias 458.970.48 74.430.8 59. El Alamo 83.539.34 13.566.89 148. San Sebastián de Madrid. 179.237.89 29.08.25 61. El Molar 123.374.37 20.036.00 135. Serradla 66.014.53 10.866.9 62. El Pardo 66.955.28 10.706.36 151. Serradla 9.504.64 1779.237.89 29.08.25 64. El Vellón 810.02.20 13.165.59 153. Sevilla la Nueva 85.027.55 13.8864.6 65. Fresnedillas 100.55.66 16.36.73 195. Somosierra 9.554.09. 170.02.79. 170.02.79. 170.03. 170	46.	Chozas de la Sierra			The Country of the	Pagaefria		
48. Cobeña 49. Collado Mediano 87.468,23 14.20,30 137. Ribas de Jarama 430,366,81 430,366,81 430,506,50 Collado Villalba 116.045,43 18.845,78 139. Collmenar de Arroyo 172,129,00 172,129,0	47.	Ciempozuelos						
49 Collado Weldaino 87,468,23 14,204,84 138 Ribatejada 88.20,65 14,333-5 14,204,84 138 Ribatejada 88.20,65 14,333-5 14,204,84 139 Robiedo de la Jara 8,504,20 13,81,60 13,52 14,335-5 14,335-	48.	Cobeña						
50. Collado Villalba 116.045,43 116.045,43 116.045,43 117.1129,02 117.1129,03	49.	Collado Mediano						
172-129,02 27-953-75 140 Robledo de Chavela 224-92449 36.527,	50.	Collado Villalba		18.845.78	The state of the state of	Robledillo de la Jara	- 1	
53. Colmenar de Oreja	51.	Colmenar de Arroyo	172.129,02		15 77 100	Robledo de Chavela		
53. Colmenarejo S4.410.28 13.708.23 142. Rozas de Puerto Real 89.820,67 145.86.8 54. Colmenar Viejo 944.665,21 153.443.63 143. San Agustín 84.285,73 13.678.75 55. Corpa 1.0.027,45.66 10.027,45.66 10.027,45.66 1145 San Fernando 425.669,75 66.75 60. Cosiada 40.720.84 6.613,07 145. San Lorenzo del Escorial 196.640,08 31.934.3 58. Daganzo de Atriba 132.039,92 21.443,28 147. San Martín de Veldeiglesias 458.070,048 45.59 59. El Alamo 85.539,34 13.566,89 148. San Sebastián de Madrid 179.237,89 29.108.25 61. El Molar 123.374.37 20.026,00 150. Santoreaz 69.012.49 62. El Pardo 65.925,82 10.706,36 151. Serrada 66.914.53 10.866.9 63. El Prado 65.925,82 10.706,36 151. Serrada 4.705.99 777.06 64. El Vellón 81.062,20 13.164,50 153. Sevilla la Nueva 85.0247,55 65. Estemera 177.132.08 28.766,26 154. Sieteiglesias 15.054.89 2.591.07 68. Fresnedillas 170.595,66 16.33.67,3 155. Sonsierra 9.551.07 69. Fresno de Torote 138.135.93 22.433.28 155. Talamanca 131.694,11 171.190.27 69. Fuentabrada 126.036,67 40.003,45 157. Tielmes 131.694,11 171.190.27 69. Fuentabrada 177.09.27 19.031.79 69. Fuentabrada 177.09 19.03.79 69. Fuentabrada 19.00.09.76 150. Torrejón de Velasco 20.2001.66 69. 19.00.09.76 150. Torrejón de Vela	52.	Colmenar de Oreja	536.300,56		Part No.	Robregordo		2.845,43
13,413,63	53-	Colmonas V		13.708,23	Jacob Commission	Rozas de Puerto Real		14.586,88
10.027,45		Corps		153 413,63	143.	San Agustín		13.678,75
40-720,84	1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -	Coslada		10.027,45	The Real Property lies	San Fernando		69.128,77
58. Daganzo de Arriba 132.039,92 21.443,28 147. San Martín de Valdeiglesias 458.070,48 74.536,81 60. El Escorial de Abajo 333.055,53 54.088,21 148. San Sebastián de Madrid. 179.237,89 29.108,25 61. El Molar 123.374,37 20.036,00 62. El Pardo 65.925,82 10.706,36 63. El Prado 65.925,82 10.706,36 64. El Vellón 65.925,88 54.33,95 65. Estremera 177.132,08 28.766,26 154. Sierteljesias 177.032,08 28.766,26 154. Sierteljesias 15.054,89		Cubas			100	San Lorenzo del Escorial	196.640,08	31.934,35
59. El Alamo	58.	Daganzo de Arriba	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH			San Martin de la Vega		74.944,61
60. El Escorial de Abajo 333.055,53 54.088,21 149. Santa María de la Alameda 66.914,53 10.866,04 62. El Pardo 65. El Pardo 65.925,28 64. El Vellón 65. Estremera 65. Estremera 66. Fresnedillas 66.914,50 13.164,50 150. Santorcaz 69.012,49 11.207,63 66. Estremera 67. Fresno de Toroje 67. Fresno de Toroje 68. Fuencarral 69. Fuenlabrada 69.14,50 138.135,93 128.433,28 156. Talamanca 131.694,11 131.6	59.	El Alamo			147.	San Martin de Valdeiglesias	458.970,48	74.536,81
62. El Pardo 62. El Pardo 65.925,82 10.706,36 151. Serrada 69.012,49 11.207.05 63. El Prado 333.95,288 54.233.95 152. Serranillos 36.804,63 5.977.05 64. El Vellón 81.062,20 13.164,50 153. Sevilla la Nueva 36.804,63 5.977.05 65. Estremera 177.1/32,08 28.766,26 154. Sieteiglesias 85.027,55 13.808,47 66. Fresnedillas 100.595,66 16.336,73 175. Somosierra 9.551,02 1.551,08 67. Fresno de Torote 138.135,693 22.433,28 156. Talamanca 131.694,11 21.387,12 69. Fuentabrada 124.0326,67 40.003,45 157. Tielmes 131.694,11 171,190,27 19.031,70 170. Fuente el Saz 147.959,46 24.028,62 158. Titulcia 53.417,20 8.674,66 71. Fuentidueña del Tajo 142.2336,46 37.898,71 161. Torrejón de Ardoz 168.566,73 27.375,24 23.366,46 37.898,71 161. Torrejón de Velasco 207.207,66 33.649,57 15.688,47 162. Torrelaguna 158.114,00 27.784,00 27.84,00 27.84,00 29.302,92 163. Torrelodones 97.846,06 15.890,20 70. Fuente el Saz 15.84,00 29.302,92 163. Torrelodones 97.846,06 15.890,20 70. Griñón 26.687,26 17.254,92 160. Torres 158.114,00 20.270,106 20.270,166 22.580,20 20.270,20 2	60.	El Escorial de Abajo			The state of the s	Santa María de la Alemania		29.108,25
63. El Pardo 65.925,82 10,706,36 151. Serrada 4.765,96 777.06 64. El Vellón 333.952,88 54.233,95 152. Serranillos 36.864,63 5.977,07 65. Estremera 177.432,08 28.766,26 153. Sevilla la Nueva 85.027,55 13.808.47 66. Fresnedillas 100,705,66 16.336,73 155. Somosierra 9.551,02 1.551,08 67. Fresno de Toroje 138.135,93 22.433,28 156. Talamanca 131.694,11 21.387,12 68. Fuencarral 246.326,67 40.003,45 157. Tielmes 117,190,27 19.031,70 69. Fuente el Saz 147.959,46 24.028,62 158. Titulcia 53.417,20 8.674,06 71. Fuentidueña del Tajo 162.892,60 16.709,76 159. Torrejón de Ardoz 168.566,73 27.375,27 72. Galapagar 233.366,46 37.898,71 161. Torrejón de Velasco 207.201,66 33.649,55 73. Gargantilla 96.603,87 15.688,47 162. Torrelaguna 158.114,00 25.677,73 75. Gascones 26.585,55 4.317,49 162. Torreson 169. Valdaracete 169. Valdara	61.	El Molar	TO THE RESERVE OF THE PERSON O		Direct Control	Santorcaz		
64. El Vellón	62.	El Pardo			1000	Serrada		
65. Estremera 13.164,50 15.3. Sevilla la Nueva 85.027,55 13.808,47 66. Fresnedillas 177.1/32,08 28.766,26 67. Fresno de Torote 138.135,93 22.433,28 155. Somosierra 9.551,02 1.551,08 68. Fuencarral 246.326,67 40.003,45 157. Tialmanca 131.694,11 21.387,12 69. Fuenlabrada 147.959,46 24.028,62 158. Titulcia 117,190,27 19.031,70 70. Fuente el Saz 102.892,60 16.709,76 159. Torrejón de Ardoz 16.709,76 159. Torrejón de la Calzada 39.030,18 6.338,50 72. Galapagar 233.366,46 37.898,71 161. Torrejón de Velasco 207.207,66 33.649,55 74. Gargantilla 57.284,02 9.302,92 163. Torrelodones 158.114,09 25.677,73 75. Gascones 26.585,55 4.317,49 164. Torremocha 57.137,93 9.279,20 77. Griñón 475.407,70 77.254,92 165. Torres 165.243,545 26.838,56 78. Guadalis 62.687,26 10.180,39 166. Valdaracete 165.245,45 23.441,04 78. Guadalis 165.245,45 23.441,04 164. Torremocha 165.245,45 23.441,04 78. Guadalis 166. Valdaracete 165.245,45 23.441,04 78. Guadalis 166. Valdaracete 167.245,45 23.441,04 78. Guadalis 167.245,45 167.2	63.	El Prado			-	Serranillos		
66. Fresnedillas 177.1/32,08 28.766,26 154. Sieteiglesias 15.954,89 2.591,07 67. Fresno de Torote 138.135,93 155. Somosierra 9.551,02 1.551,08 68. Fuencarral 138.135,93 22.433,28 156. Talamanca 131.694,11 21.387,12 69. Fuenlabrada 147.959,46 40.003,45 157. Tielmes 117,190,27 19.031,70 70. Fuente el Saz 147.959,46 24.028,62 158. Titulcia 53.417,20 8.674,96 71. Fuentidueña del Tajo 167.99,76 159. Torrejón de Ardoz 168.566,73 27.375,24 72. Galapagar 23.366,46 37.898,71 161. Torrejón de Velasco 207.201,66 33.649,55 73. Garganta 96.603,87 15.688,47 162. Torrelaguna 158.114,00 25.677,73 75. Gascones 26.585,55 4.317,49 164. Torremocha 57.284,02 29.302,92 163. Torrelodones 97.846,06 15.890,20 76. Cetafe 475.407,70 77.254,92 165. Torres 57.137,93 90.279,20 78. Guadalis 62.687,2	04.	El Vellon		13.164.50		Sevilla la Nueva		12.808.47
67. Fresno de Torote 138.135,93 22.433,28 156. Talamanca 131.694,11 21.387,12 69. Fuentabrada 246.326,67 40.003,45 157. Tielmes 117,190,27 19.031,70 70. Fuente el Saz 102.892,60 16.799,76 159. Torrejón de Ardoz 168.566,73 27.375,24 72. Galapagar 233.366,46 37.898,71 73. Garganta 233.366,46 37.898,71 74. Gargantilla 57.284,02 9.302,92 163. Torrelodones 158.114,09 27.66. Gascones 26.585,55 4.317,49 164. Torremocha 168.114,09 17.297,00 169.297,00 17.297,0	05.	Estremera	THE RESERVE THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO			Sieteiglesins		
68. Fuencarral 138.135,93 22.433,28 156. Talamanca 131.694,11 21.387,12 69. Fuenlabrada 147.959,46 40.003,45 157. Tielmes 117,190,27 19.031,70 70. Fuente el Saz 102.892,60 16.709,76 158. Titulcia 53.417,20 8.674,96 71. Fuentidueña del Tajo 145.223,04 23.584,22 160. Torrejón de Ardoz 168.566,73 27.375,24 72. Galapagar 233.366,46 37.898,71 161. Torrejón de Velasco 39.030,18 6.338,50 73. Gargantilla 96.603,87 15.688,47 162. Torrelaguna 158.114,00 25.677,73 74. Gascones 57.284,02 9.302,92 163. Torrelodones 97.846,06 15.890,20 76. Getafe 475.407,70 77.254,92 165. Torres 57.137,93 9.279,20 78. Guadalis 62.687,26 10.180,39 166. Valdaracete 165.245,45 165.245,45	67	Freeno do Taroto	100.595,66	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE		Somosierra		1.551,08
69. Fuenlabrada 246.326,67 40.003,45 157. Tielmes 117,190,27 19.031,70 70. Fuente el Saz 102.892,60 16.709,76 159. Torrejón de Ardoz 168.566,73 27.375,24 23.584,22 160. Torrejón de Velasco 168.566,73 39.030,18 6.338,50 73. Garganta 233.366,46 37.898,71 161. Torrejón de Velasco 207.201,66 33.649,55 74. Gargantilla 96.603,87 155.688,47 162. Torrelaguna 158.114,09 25.677,73 75. Gascones 26.585,55 4.317,49 164. Torremocha 97.846,06 15.890,20 76. Cetafe 475.407,70 77.254,92 165. Torres 57.284,02 26.835,86 165.245,45 26.835,86 165.245,45 26.835,86 165.245,45 26.835,86 165.245,45 23.441,04 23.441		Fuencarral	138.135,93	22.433,28	156.	Talamanca		21.387,12
70. Fuente el Saz 70. Fuente el Saz 71. Fuentidueña del Tajo 72. Galapagar 73. Garganta 74. Gargantilla 75. Gascones 76. Cetafe 77. Griñón 78. Gandalix 79. Fuente el Saz 79. Fuentidueña del Tajo 70. Fuente el Saz 70. Fuentidueña del Tajo 70. Fuente el Saz 70. Fuente el Saz 70. Fuentidueña del Tajo 70. Fuente el Saz 70. Fuentidueña del Tajo 70. Fuentidueña del Taj		Fuenlabrada		40.003,45	157.	Tielmes		19.031,70
71. Fuentidueña del Tajo. 102.892,60 16.709,76 159. Torrejón de Ardoz 168.566,73 27.375,24 23.584,22 160. Torrejón de la Calzada 39.030,18 6.338,50 161. Torrejón de Velasco 207.201,66 25.677,73 163. Torrelaguna 158.114,09 25.677,73 163. Torrelaguna 158.114,09 25.677,73 163. Torrelaguna 26.585,55 4.317,49 164. Torremocha 27.201,66 26.835,80 165. Torres 26.835,80 165.245,45 26.835,86 165.245,45		Fuente el Saz		24.028,62		Titulcia		8.674,96
72. Galapagar	71.	Fuentidueña del Tajo				Torrejón de Ardoz		27-375:24
73. Garganta 233.300,40 96.603,87 15.688,47 162. Torrejon de Velasco 207.201,66 33.049,55 162. Torrelaguna 158.114,09 25.677,73 163. Torrelodones 97.846,06 15.890,20 164. Torremocha 97.846,06 15.890,20 165. Torres 165.124,345 165. Torres 165.124,	72.	Galapagar			160.	Torrejón de la Calzada		6.338,50
74. Gargantilla 95.053,47 15.085,47 162. Torrelaguna 158.114,09 25.077,3 75. Gascones 97.846,06 15.890,20 76. Cetafe 97.846,06 15.890,20 77. Griñón 77.254,92 165. Torres 165.245,45 26.835,86 78. Guadalis 62.687,26 10.180,39 166. Valdaracete 165.245,45 23.411,04	73-	Garganta			161.	Torrejón de Velasco		33.649,55
75. Gascones 26.585,55 4.317,49 164. Torremocha 97.846,06 57.137,93 9.279,20 77. Griñón 77.254,92 165. Torres 165.245,45 26.835,86 62.687,26 10.180,39 166. Valdaracete 23.411,04	74-	Gargantilla				Torrelaguna		25.677173
76. Cetafe	75-	Gascones				Torremoche	97.846,06	15.870,20
77. Griñón	76.	Cetafe				Torres		9.275.86
76. Guadanx	77.	Griñón			111/25011	Valdaracete		22 411,04
03.001,21	78.	Guadanx			9 17 (548) 10	Valdeavero		10,328,84
			Contract of the same		Water Di		03.001,21	1909

(Viene de la página primera)

Décimoquinto. Por las Subsecre-tarías de Aviación y de Marina se propondrán, antes del 30 del corriente, disposiciones análogas, aplicables a las fuerzas de ellas dependientes.

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y cumplimiento. Barcelona, 18 de abril de 1938.

> P. D., A. CORDON

Señor...

871,88

5-063.853,75

(G.-297)

(G. G.-20)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 8

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En este Juzgado de primera instancia número 8 y Secretaría de mi cargo, penden autos de juicio declarati-vo de menor cuantía, promovidos en nombre de don Manuel Valbuena Esgueva, declarado pobre, sobre rectificación de errores cometidos en la inscripción de su nacimiento en el Registro Civil del distrito de la Inclusa, de esta capital, en cuyos autos, y por providencia de esta fecha, ha sido admitida la demanda, ordenándose conferir traslado al Ministerio Fiscal y a las personas a quienes pudiera perjudicar la declaración que se interesa, a fin de que comparezcan ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, y contesten la demanda, en término de diez días, expresando su allanamiento, o bien los hechos y motivos legales en que apoyen sus excepciones o la reconvención, en su caso.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a las ignoradas personas a quienes pudiera perjudicar tal declaración, a los fines y por el término expresados, con el apercibimiento de que, en su caso, les parará el per-juicio a que haya lugar en derecho, expido la presente, para su inserción en el Boletin Oficial de la provincia, en Madrid, a 2 de mayo de 1938. El Secretario (Firmado).

(C.-255)

JUZGADOS MUNICIPALES

CHAMARTIN DE LA ROSA

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado com el número 4 de orden del año 1938, contra Manuel Avila Fernández y Marcelino Sergio Gómez, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia

En Chamartín de la Rosa, a 27 de mayo de 1938. El señor don Manuel María Alvarez García, Juez municipal de esta villa, ha visto, con intervención del señor Fiscal municipal, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos contra Manuel Avila Fernández y Marcelino Sergio Gómez, por lesiones; y

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Manuel Avila Fernández y a Marcelino Sergio Gómez, declarando de oficio las costas causadas. Y para notificar esta sentencia a dichos enjuiciados, líbrese el oportuno edic-

60 Consejo Provincial

ontribución Territorial, José Izquierdo.

(Núm. 453)

Aprobar corrida de escalas para cubrir la vacante originaa en el Cuerpo de Subalternos de este Consejo, por jubilación del ortero cuarto, Juan Amo Blasco, en 30 de marzo último, ascendiendo Portero cuarto, con el haber anual de 3.000 pesetas, al primero de los uintos, Tomás Rodríguez González; a Portero quinto, con el de 650 pesetas, al primero de los Auxiliares de Portería, Felipe Otero ómez, y a Auxiliar de Portería, con el de 3.650 pesetas, al primero e los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Subalternos, con sujeción escala aprobada en sesión de 30 de marzo próximo pasado, Teodoiro Garrido Dacosta, hoy Vigilante nocturno del Hospital Provinal Dermatológico; todos ellos con antigüedad y derecho a percibo e haberes en sus nuevos cargos, desde el día 31 de marzo, siguiente

Madrid, 10 de mayo de 1938.-El Administrador de Propiedades y

Quedar enterada, con sentimiento, de oficio de la Enferera accidentalmente encargada de los servicios sanitarios de este onsejo en el Hospital Provincial (hoy Hospital de Sanidad Militar úmero 4), en el que notifica haber fallecido las Alumnas enferments Consuelo Verín Jerez y Emilia Gilpérez García, en 20 de novieme y 21 de marzo últimos, respectivamente.

337- Jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda efectos desde 3 de mayo actual, en que cumple la edad de sesenta y e años, establecida por el vigente Reglamento de Empleados para jubilación forzosa, al funcionario administrativo de este Consejo, fe de Administración de tercera clase, don Emilio Navarro Cáага.

Quedar enterada del saludo cursado a este Consejo por Frente Popular de Valencia, y hacer presente a dicha Organización ovincial, con el sincero sentimiento de gratitud de esta Corporaon por los ofrecimientos formulados y elogiosos conceptos que dedilos inquebrantables propósitos de este Consejo de mantener ardosamente el espíritu de lucha en la común defensa de la República.

339. Aprobar, por reunir los requisitos legales pertinentes, cuen-rendidas por el Administrador de la Escuela-Hogar «Maestro Rialm, acreditando la inversión de los libramientos números 3.173, ²⁷⁰, 3.271, 3.272, 4.307, 4.325, 4.326, 4.360 y 4.361, importantes,

SESIÓN DE 27 DE ABRIL DE 1938

Estimar instancias suscritas por don Pablo Fernández Hernán y don Bonifacio del Coso Jiménez, clasificándoles, como subsidiarios del beneficio de familias numerosas, en la tarifa primera, clase 16, para el ejercicio de 1937.

Sesión de 27 de abril de 1938 (Comisión Permanente)

Aprobar proyecto y presupuesto de obras de reparación, ampliación e instalaciones sanitarias en el Hospital provincial de Almagro, por un total importe de 53.282,16 pesetas, que se abonarán con cargo al crédito global constituído en el presupuesto de gastos vigente con las distintas consignaciones para el sostenimiento del Hospital provincial de Madrid, entendiendo subsistente, a tal fin, lo establecido en la segunda de las bases adicionales del Presupuesto citado con relación al sostenimiento de los servicios de Almagro, y autorizar al señor Arquitecto Jefe provincial para realizar las obras por el sistema de administración, en razón a la urgencia de las mismas.

Autorizar a la Sección de Vías y Obras provinciales para comprar directamente piezas y accesorios con destino a la reparación de las máquinas apisonadoras propiedad de este Consejo, por un importe de 8.000 pesetas, que se abonaran con cargo al concepto número 272 «Para adquisición de tanques, cubas de riego, etc.», del capítulo XI, artículo 5.º del Presupuesto vigente.

Autorizar a la Sección de Vías y Obras provinciales para proceder a la reparación del camino vecinal de la general de Francia, por La Junquera, a la de Chamartín al Hipódromo, muy deteriorado a consecuencia del intenso tráfico, abonando el importe, que asciende a 30.000 pesetas, con cargo al concepto número 265 «Para acopios de piedra, etc.», del capítulo XI, artículo 5.º del vigente Presupuesto; y autorizar a la citada Sección de Vías y Obras para realizarlas por el sistema de administración, en vista de la urgencia de las mis-

Jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, 322. y en razón a haber cumplido la edad de sesenta y siete años, regla-

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.-Manuel M. Alvarez (rubricado).

(B.-805)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el dia que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periodico oficial, con arreglo al articulo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal. 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 3

El señor Juez de instrucción del número 3 de esta capital, en providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue con el número 354 de 1937, por hurto, acuerda se cite a Cecilio Harche, a Luis Mayoral y al señor Miralles, éste domiciliado que fué en la casa número 85 de la calle de Jorge Juan, piso bajo, izquier-da, para que dentro de cinco días comparezcan ante este Juzgado, al objeto de recibirles declaración.

(B.-800)

JUZGADO NUMERO 3

El señor Juez de instrucción del número 3, en providencia de hoy dictada en el sumario, por estafa, número 180 del año corriente, acuerda se cite a Laureano Pérez de la Torre, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, para ser oído.

(B.—801)

JUZGADO NUMERO 7

En virtud del presente, que se insertará en el Boletin Oficial de esta provincia, se cita a una señora, cuyo nombre y domicilio se desconoce, que en la tarde del 17 de mayo de 1938, y en la calle de Torrijos, de esta capital, y en ocasión en que se hallaba comprando en un puesto de la dicha calle, se intentó sustraerla el bolsillo por Francisco Insúa Picazo, que fué detenido en el momento, para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción, comparezca en el Juzgado de instrucción número 7, de Madrid, Secretaria de Joaquin Argote, al objeto de prestar declaración en sumario que por aquel hecho se sigue con el número 284 de 1938, y a la vez ser instruída de los derechos que concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.-802)

VALENCIA

García Fernández (Antonio), Sargento conductor de tanques, que estuvo destacado en Alcalá de Henares, cuyo paradero actual se desconoce, comparecerá, dentro del término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción número 3, de Valencia, o manifestará por escrito a dicho Juzgado su domicilio o paradero actual, con objeto de recibirle declaración, como denunciado, en el sumario número 366 de 1937, sobre estafa, que se instruye en dicho Juzgado.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en los demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el pla-30 que se les fija, a contar desde el dia de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policia judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la lev de Enjuiciamiento militar de Marina

MADRID

Pérez Escolano (José), y Pérez Castelló (Luis), ambos pertenecientes al Cuerpo de Tren del Ejército, cuarto Batallón, segunda Sección, segunda Compañía, que se encontraban prestando servicio, como conductores, en el sector del ala izquierda de Artillería del segundo Cuerpo de Ejército, cuyos demás datos personales se desconocen, deberán comparecer ante esta Delegación del Tribunal Permanente del segundo Cuerpo de Ejército, sito en Madrid, calle de San Bernardo, número 45, en el plazo de siete días, a partir de la fecha de publivación de esta requisitoria.

(Núm. 475)

JUZGADO NUMERO 2

Arregui Hidalgo (Enrique), de diecisiete años de edad, soltero, estudiante, natural de Madrid, hijo de Enrique y de Amalia, domiciliado últimamente en la calle de Castelló, número 99, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 2, de esta capital, sito la calle del General Castaños, número 1, dentro del término de diez días, con el fin de constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Pues así lo he acordado en el sumario que con el número 330 de 1936 instruyo contra el mismo, por gritos subversivos.

(B.-804)

JUZGADO NUMERO 9

Margarida Zarzosa (Julia), hija de Francisco y de Julia, de veinticuatro años de edad, natural de Valencia, viuda, mecanógrafa y con domicilio en la calle de Bravo Murillo, 35, segundo, comparecerá ante este Juzgado, dentro del término de diez días, para ser constituída en prisión y recibirle indagatoria en sumario número 228 de 1937, por uso indebido de uniforme de Teniente de Sanidad Militar que se instruye en el Juzgado de instrucción número 9.

(B.-799)

IMPRENTA PROVINCIAL PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52 TELÉFONO 53202

58

Consejo Provincial

mentariamente establecida para la jubilación forzosa, al Portero cuarto del escaiafón general de Subalternos de este Consejo, Juan Amo Blasco.

Acceder a lo solicitado por el Peón caminero Isidro Blasco Díaz, concediéndole cuarenta y cinco días de licencia, por enfermedad, en las condiciones prevenidas en el artículo 28 del vigente Reglamento de Empleados de esta Corporación.

Quedar enterada de haberse reincorporado a su cargo, por haber sido clasificado inútil total para el servicio militar, el Ayudante del garaje Eulogio Blázquez Rodríguez, y disponer, en su consecuencia, el cese del Ayudante interino designado para reemplazar al anterior, Gonzalo Mazorriaga Martínez.

Aprobar, por reunir los requisitos legales pertinentes, cuentas rendidas por el Ingeniero Jefe de la Sección de Vías y Obras provinciales, acreditando la inversión de los libramientos números 3.551. 3.593, 3.594, 3.627, 3.722, 3.723, 3.936, 3.975, 4.030, 4.109, 4.134, 4.257, 4.384 y 4.393, importantes 8.000, 1.000, 750, 3.000, 5.000, 5.000, 5.000, 1.000, 8.000, 7.000, 8.000, 2.000, 3.000 y 8.000 pesetas.

Aprobar la distribución de fondos que, para satisfacer las obligaciones de la Corporación en el próximo mes de mayo y anteriores, propone la Intervención, a tenor de lo dispuesto en el artícu-

lo 275 del Estatuto provincial.

327. Autorizar a Juan Sánchez Prieto y a su esposa Juana Sánchez Nadador, vecinos de Vallecas, para que puedan adoptar legalmente a la expósita Mercedes Andrades Cuesta, 277-5-988, que tienen prohijada desde el día 3 de julio de 1918, con la condición de que presenten en la Dirección del Instituto provincial de Puericultura copia certificada de la inscripción que, en su día, se formalice en el Registro civil correspondiente, y que por la Dirección del referido Instituto se dé cumplimiento a lo que determina el artículo 14 del

decreto del Ministerio de Justicia de 10 de abril de 1937. Conceder el ingreso en la Residencia Pi y Margall de Ancianos, en Aranjuez, a Francisca Sánchez Gómez y Fernanda Belinchón Martínez, por reunir las condiciones reglamentarias, a reserva de que tan pronto lo permitan las actuales circunstancias presenten sus correspondientes partidas de nacimiento,

SESIÓN DE 4 DE MAYO DE 1938

Designar Administrador adjunto de los Establcimientos de esta Corporación a Ana María Díaz Frnández, cuyas funciones serán las que delegue el Administrador general.

330. Autorizar a la Presidencia para que, de acuerdo con el Consejero Delegado del Servicio, disponga si se estima conveniente una nueva prórroga de recaudación en el período voluntario de Cédulas prsonales.

Expresar el agradecimiento de la Corporación a don Antonio Trigo Mairal, ex Gobernador civil de esta provincia y ex Presidente de este Consejo, por su generoso donativo de 12.000 pesetas con destino a la adquisición de ropas para los Establecimientos provinciales.

Expresar al nuevo Gobernador civil de Madrid, señor Gómes Osorio, el cordial saludo de esta Corporación y la adhesión absoluta de la misma, así como también la decidida cooperación que está dispupesta a prestarle en beneficio de los intereses generales de la

provincia. Conste en acta la satisfacción del Consejo por el entusiasmo con que desempeña su misión, delicada y difícil en estos momentos, el Consejero Delegado de Abastecimientos de la provincia, don Enrique Melero Madrazo, e interesar del señor Gobernador civil requiera a los Ayuntamientos de la provincia para que remitan, la mayor brevedad, a este Consejo, las estadísticas de producción, existencia y consumo.

Sesión de 4 de mayo de 1938

(Comisión Permanente)

Disponer, con vista de lo informado por la Dirección facultativa del Hospital Provincial Desmatológico, la reincorporación a los servicios sanitarios de este Consejo del Médico interno Mariano de Pablo Heras, adscribiéndole a los de guardia y auxiliares de Sala del Establecimiento, declarando de abono los correspondientes haberes, a razón de 2.250 pesetas anuales, con cargo al concepto 60 del vigente presupuesto de gastos.